**Modelo 4**

**Información sobre el reconocimiento parcial o la denegación total del reconocimiento de la resolución sobre una sanción pecuniaria**

**(exceptuados el reconocimiento pleno y la ejecución plena)**

**Artículos 4, 7, 14 y 20 de la Decisión Marco 2005/214/JAI[[1]](#footnote-1)**

***Información del Estado de ejecución para el Estado de emisión***

|  |
| --- |
| **a)**  **Autoridad del Estado de ejecución (remitente)**  Denominación oficial:………………………………………………………………………………  Datos de contacto:………………………………………………………………………………  **Autoridad del Estado de emisión (destinatario)**  Denominación oficial:………………………………………………………………………………  Datos de contacto:……………………………………………………………………………… |
| **b)**  **Referencia del expediente en el Estado de ejecución**:......................................................  **Referencia del expediente en el Estado de emisión**:……………………………………… |
| **c)**  **Nombre y apellidos de la persona sancionada**:...............................................................  **Fecha y lugar de nacimiento**: ...................................................................................  **Lugar de residencia**: ..........................................................................................  **O**  **Denominación de la persona jurídica sancionada**:..........................................................  **Domicilio social**: ……………………………….……..………………………………………… |

|  |
| --- |
| **d.1) Resolución sobre el reconocimiento y la ejecución en virtud del artículo 7**  denegación del reconocimiento y la ejecución[[2]](#footnote-2); fecha:……..………………  reconocimiento parcial y denegación parcial de la ejecución[[3]](#footnote-3); fecha: ...............  La consulta previa entre los Estados de emisión y de ejecución acerca de la denegación y/o el reconocimiento parcial tuvo lugar:  no  sí – fecha:…………….…  **d.2) Reconocimiento parcial de la resolución**  — la resolución ha sido reconocida por (importe en euros): .........  si procede, en la moneda nacional del Estado de ejecución: ......... BGN/CZK/GBP/HRK/HUF/PLN/RON/SEK  — tipo de sanción pecuniaria que se reconoce:   una cantidad de dinero en virtud de una condena por una infracción, impuesta mediante una resolución  por importe de:……………  una compensación en beneficio de las víctimas impuesta en la misma resolución  por importe de:……………  una cantidad de dinero en costas judiciales o gastos administrativos  originados por los procedimientos que conducen a la resolución por importe de:……….  una cantidad de dinero a un fondo público o a una organización de apoyo a las víctimas, que imponga la misma resolución por importe de:……….  **d.3) Motivos de la denegación total o parcial del reconocimiento**  El certificado al que se refiere el artículo 4[[4]](#footnote-4) \*:  no se ha presentado (artículo 7, apartado 1);  está incompleto (artículo 7, apartado 1);  no se corresponde manifiestamente con la resolución (artículo 7, apartado 1).  Se ha dictado una resolución contra la misma persona respecto de los mismos hechos:  en el Estado de ejecución [artículo 7, apartado 2, letra a)];  en otro Estado distinto del Estado de emisión o del de ejecución  y ha sido ejecutada [artículo 7, apartado 2, letra a)].  En el supuesto contemplado en el artículo 5, apartado 3, la resolución se refiere a hechos no constitutivos de infracción en virtud del Derecho del Estado de ejecución [artículo 7, apartado 2, letra b)].  La ejecución de la resolución ha prescrito con arreglo a la legislación del Estado de ejecución y la resolución se refiere a hechos que son competencia de dicho Estado según su propio Derecho [artículo 7, apartado 2, letra c)]\*.  La resolución se refiere a hechos que:  el Derecho del Estado de ejecución considere cometidos en su totalidad o en parte en el territorio del Estado de ejecución o en un lugar asimilado al mismo [artículo 7, apartado 2, letra d), inciso i)];  se hayan cometido fuera del territorio del Estado emisor y el Derecho del Estado de ejecución no permita la persecución por las mismas infracciones cuando se hayan cometido fuera de su territorio [artículo 7, apartado 2, letra d), inciso ii)].  Existe inmunidad con arreglo a la legislación del Estado de ejecución que impide la ejecución de la resolución [artículo 7, apartado 2, letra e)].  La resolución se ha impuesto a una persona física que, debido a su edad, no habría podido ser considerada responsable penal con arreglo a la legislación del Estado de ejecución por los hechos que hayan motivado la resolución [artículo 7, apartado 2, letra f)].  En caso de procedimiento escrito, la persona sancionada no ha sido informada, en virtud de la legislación del Estado miembro de emisión, personalmente o por medio de un representante competente con arreglo a la legislación nacional, de su derecho a impugnar la resolución ni de los plazos para la interposición de dicho recurso [artículo 7, apartado 2, letra g)]\*.  La sanción pecuniaria es inferior a 70 EUR o a un importe equivalente. [artículo 7, apartado 2, letra h)].  La persona sancionada no compareció en el juicio del que deriva la resolución, no estaba representado por letrado\* [artículo 7, apartado 2, letra i)] y:  no fue citada en persona a su debido tiempo o no recibió por otros medios información oficial del lugar y la fecha previstos para el juicio, de tal forma que pueda establecerse sin lugar a dudas que tenía conocimiento del juicio previsto; o  no fue informada a su debido tiempo de que podía dictarse una resolución en caso de incomparecencia en el juicio; o  no se le había notificado la resolución, ni informado de su derecho a un nuevo juicio o a interponer un recurso.  Denegación del reconocimiento en virtud del artículo 20, apartado 3, por alguno de los siguientes motivos: \*  Violación de los derechos fundamentales.  Violación de los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado.  **d.4) Otras circunstancias que pueden dar lugar al no reconocimiento de la resolución:**  De conformidad con la legislación del Estado de ejecución, los motivos siguientes son constitutivos de denegación del reconocimiento (artículo 4, apartado 1):  fallecimiento de la persona sancionada el .......................(fecha)  la persona sancionada se ha trasladado a otro Estado (miembro), ......... (lugar), el ……..…….. (fecha)  la persona sancionada ha trasladado su residencia y no se dispone de su nueva dirección  no es posible identificar o localizar a la persona cuyos datos personales se hubiesen transmitido\*. |

\* La consulta previa entre el Estado de ejecución y el de emisión es requisito indispensable para poder aducir

este motivo de denegación.

|  |
| --- |
| **e) Sanción pecuniaria reconocida**  **e.1)**  **Pago fraccionado**  — fecha de la resolución por la que se autoriza el fraccionamiento del pago:………………………  — plan de pagos (información sobre fechas y cantidades): ………………………  …..........................................................................................................................  **e.2)  Deducción del pago [artículo 14, letra c)]**  — importe en euros: .........  si procede, en la moneda nacional del Estado de ejecución: ......... BGN/CZK/GBP/HRK/HUF/PLN/RON/SEK  — fecha: ...........................  cobrada de cualquier manera en el Estado de emisión o en otro país   (artículo 9, apartado 2)[[5]](#footnote-5),\*.  **e.3)  Reducción del importe de la sanción pecuniaria** [artículo 14, letra c)]. La resolución se refiere a hechos que no se hayan cometido en el territorio del Estado de emisión. Los hechos son competencia de la jurisdicción del Estado de ejecución. Por lo tanto, el Estado de ejecución ha decidido reducir el importe de la sanción pecuniaria ejecutada a la cuantía máxima prevista para hechos del mismo tipo conforme a su legislación nacional (artículo 8, apartado 1):  importe en euros: .........  si procede, en la moneda nacional del Estado de ejecución: ……… BGN/CZK/GBP/HRK/HUF/PLN/RON/SEK |
| **f) Cierre del expediente, si procede**  **El Estado de ejecución declara el cierre del expediente.** |
| **g) Información adicional pertinente para el Estado de emisión:** ………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………………  ........................................................................................................................ |
| **h) Firma de la autoridad del Estado de ejecución o de su representante**  Nombre y apellidos: ...............................................................................................................  Función (cargo/grado): ..........................................................................................  Fecha: ................................................................................................................  Sello oficial (si lo hubiere) |

1. Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias (DO L 76 de 22.3.2005, p. 16). [↑](#footnote-ref-1)
2. Si elige esta opción, sírvase cumplimentar la parte d.3) [↑](#footnote-ref-2)
3. Si elige esta opción, sírvase cumplimentar las partes d.2) y d.3) [↑](#footnote-ref-3)
4. \* La consulta previa entre el Estado de ejecución y el de emisión es requisito indispensable para poder aducir estos motivo de denegación. [↑](#footnote-ref-4)
5. \* La consulta previa entre el Estado de ejecución y el de emisión es requisito indispensable para poder aducir este motivo de denegación. [↑](#footnote-ref-5)